



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2025-MPY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

POR CUANTO:

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2025, de fecha 24 de abril de 2025, Expediente Administrativo N° 00002737-2025-TD, de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 0301-2025-MPY/07.13, de fecha 19 de marzo de 2025, Informe Legal N° 134-2025-MPY-ALE/GIyDL, de fecha 02 de abril de 2025, Informe N° 0355-2025-MPY/07.10, de fecha 04 de abril de 2025, Informe Legal N° 296-2025-MPY/05.20, de fecha 14 de abril de 2025, Informe N° 0086-2025-MPY/02.20, de fecha 16 de abril de 2025, Informe N° 088-2025-MPY/06.10, de fecha 16 de abril de 2025, Dictamen N° 014-2025-CM-MPY/CO-DLVP, de fecha 22 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones con incidencia en la micro y pequeña empresa y en su artículo 10°, establece que los "gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para visualizar el crecimiento económica, la justicia social y la sostenibilidad ambiental";

Que, es política de la actual Gestión Municipal atender las necesidades de la población necesitada y darles mayores facilidades a efectos de regularizar sus obligaciones por lo que resulta necesario la dación de medidas normativas que permitan aliviar las obligaciones de la población, a efectos de reforzar las expectativas positivas de desarrollo sostenido y mejoramiento de las condiciones de vida;

Que, el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011 (CNE-S2011), 219.B. Requerimientos de la faja de servidumbre, la cual establece que los gobiernos locales,

A/c./IARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

regionales y central, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitaciones urbanas, de edificaciones en general, de transporte y otros similares, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica, y de servidumbres o distancias de seguridad -según corresponda- establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y el presente Código;

Que, la Ordenanza Municipal N° 002-2024-MPY, que deja sin efecto las Ordenanzas Municipales que aprueba el TUPA, RASA Y CUIS, siendo la Ordenanza Municipal N° 014-2022-MPY y la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPY y pone en vigencia la Ordenanza Municipal N° 0018-2018-MPY que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAZA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 79° precisa: ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

(...)

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.

1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00002737-2025-TD, de fecha 06 de marzo de 2025, el Sr. Marin Hernández Genderson (Jefe de la U.E. Huaraz - Distriluz), reitera a la Municipalidad Provincial de Yungay la expedición de la Ordenanza Municipal que prohíba construcciones que invadan la faja de servidumbre de electroductos e incumplan las distancias mínimas de seguridad;

Que, mediante Informe N° 0301-2025-MPY/07.13, de fecha 19 de marzo de 2025, el Jefe (e) de la División de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011), al despacho del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitando su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 134-2025-MPY-ALE/GlyDL, de fecha 02 de abril de 2025, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad provincial de Yungay, remite opinión legal al despacho del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, precisando que, se eleve a Sesión de Concejo el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE

Alc./JARJ
S.G/ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011);

Que, mediante Informe N° 0355-2025-MPY/07.10, de fecha 04 de abril de 2025, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita al Gerente Municipal (e) elevar el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011) al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 296-2025-MPY/05.20, de fecha 14 de abril de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, comunica al Gerente Municipal (e) que, resulta procedente la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011);

Que, mediante Informe N° 0086-2025-MPY/02.20, de fecha 16 de abril de 2025, el Gerente Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Yungay, eleva al despacho del Alcalde el Proyecto de Ordenanza Municipal denominado "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011)", solicitando que se eleve a Sesión de Concejo;

Que, mediante Informe N° 088-2025-MPY/06.10, de fecha 16 de abril de 2025, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Yungay, remite y notifica al presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local y Vialidad Provincial, todos los actuados del Proyecto de Ordenanza Municipal antes referida, solicitando que previa socialización con el Pleno del Concejo, emita el dictamen correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 014-2025-CM-MPY/CO-DLVP, de fecha 22 de abril de 2025, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Local y Vialidad Provincial, elevan al Pleno del Concejo Municipal la propuesta de APROBAR el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011);

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Yungay, POR UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

Alc./JARJ
S.G./ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES, LETREROS, CHIMENEAS, ANTENAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, TANQUES, PUENTES PEATONALES Y OTRAS INSTALACIONES DENTRO DE LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL Y ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011)

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO, La presente Ordenanza Municipal tiene como fin prever daños futuros al cuerpo, a la salud del individuo y sus medios de vida, causados por la invasión a las distancias mínimas de seguridad eléctrica, por medio de las construcciones de edificaciones, letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y otras instalaciones dentro de la faja de servidumbre eléctrica, establecidas en el CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD SUMINISTRO 2011 (CNE-S2011) y otras normas complementarias. De acuerdo al siguiente cuadro:

de Seguridad de	Conductores y cables de Comunicación aislados; cables mensajeros; cables de guarda; retenidas puestas a tierra; retenidas no puestas a tierra expuestas de hasta 300 V; conductores neutros que cumplen con la Regla 230.E.1; cables de suministro que cumplen con la Regla 230.C.1 (m)	Partes rígidas con tensión no protegidas, hasta 750 V; conductores de comunicación no aislados, cajas de equipos no puestas a tierra, hasta 750 V y retenidas no puestas a tierra expuestas a conductores de suministro expuestos de más de 300 V a 750 V (m)	Cables de suministro de más de 750 V que cumplen con las Reglas 230.C.2 o 230.C.3; conductores de suministro expuestos, hasta 750 V (m)	Partes rígidas, bajo tensión no protegidas de más de 750 V a 23 kV, cajas de equipos no puestas a tierra, 750 V a 23 kV, retenidas no puestas a tierra expuestas a más de 750 V a 23 kV (m)	Conductores de Suministro expuestos, de más de 750 V hasta 23 kV (m)
	Cables autoportantes de suministro hasta 750 V que cumplen con las Reglas 230.C.2 o 230.C.3 (m)		Conductor protegido de BT		Conductor protegido de MT
	Cables para retenidas, mensajeros, guarda o neutros		Conductor o cable aislado de MT		Conductor desnudo de MT
	Conductor o cable aislado de BT				
I. Edificaciones					
a. Horizontal: A paredes, cercos, proyecciones, balcones, ventanas y otras áreas fácilmente accesibles.	1,0	1,0	1,5	2,5	2,5
b. Vertical: - Sobre techos o proyecciones no fácilmente accesibles a peatones.	1,8	1,8	3,0	4,0	4,0
- Sobre balcones y techos fácilmente	3,0	3,0	3,0	4,0	4,0

Alc./JARJ
S.G/ogbe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

accesibles a peatones.					
2. Letreros, chimeneas, carteles, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios y puentes (vehiculares)					
a. Horizontal	1,0	1,0	1,5	2,5	2,5
b. Vertical - Sobre pasillos y otras superficies por donde transita el personal.	3,0	3,0	3,0	4,0	4,0
- Sobre otras partes de dichas instalaciones no accesibles al personal.	1,8	1,8	3,0	3,5	3,5
3. Puentes peatonales					
Horizontal: A paredes de la estructura o sus proyecciones	1,0	1,0	1,5	2,5	2,5
Vertical: (sólo para puentes peatonales con techo o pantalla)	3,0	3,0	3,0	3,8	3,8

ARTÍCULO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN Y CONTROL, Al incumplimiento de las distancias mínimas de seguridad y construcción dentro de la faja de servidumbre eléctrica se procederá de acuerdo a lo establecido a el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAZA) vigente y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) con el código 7.01.16.

Código	Infracción	Tipo	Observaciones	Sanciones	
				Multas en UIT	Medidas complementarias
7.01.16.	Por no cumplir con el código eléctrico de las edificaciones privadas o públicas	Grave	Multa	50%	-----

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN, La presente norma será de aplicación de todas las construcciones ubicadas en toda la jurisdicción del distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash.

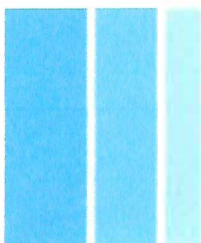
ARTÍCULO CUARTO: DE LA VIGENCIA, El periodo de vigencia será de forma permanente, a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, a la División de Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO: Derogar toda norma municipal que se ponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

Alc./JARJ
S.G/ogbe



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
<https://www.gob.pe/muniyungay>
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a los dispuesto a la presente norma; facultándose al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

POR LO TANTO:

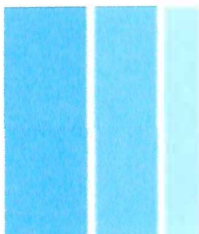
De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, promulgo la presente Ordenanza Municipal, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44° de la misma Ley.

Dado en la Municipalidad Provincial de Yungay, a los 24 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



Alc./JARJ
S.G/ogbe



📍 Plaza de Armas s/n - Yungay
☎ (5143) 393039
🌐 <https://www.gob.pe/muniyungay>
✉ municipalidad@muniyungay.gob.pe

